

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó constancia de notificación a los demandados bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de abril de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**SECRETARIA.**



Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
República de Colombia

Santa Marta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

### ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de YORSELI BEATRIZ NARVAEZ RODRIGUEZ con C.C. 57.464.555, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 655305174.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de YORSELI BEATRIZ NARVAEZ RODRIGUEZ, a través de proveído emitido del 17 de enero del 2023.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó a los demandados bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificación que quedó realizada el 3 DE MARZO DE 2023, tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. **Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda la ejecutada guardó silencio.**

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022.00766.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4

DEMANDANDA: YORSELI BEATRIZ NARVAEZ RODRIGUEZ con C.C. 57.464.555

**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de YORSELI BEATRIZ NARVAEZ RODRIGUEZ con C.C. 57.464.555, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.732.104) atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 033 de fecha de 26 de abril de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c706fc80e3b4509ffa20bbb636222ad44e589f0902bcc9597d845c2c346aba92**

Documento generado en 25/04/2023 01:26:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**